

CONSTANCIA: Popayán, 7 de marzo de 2024.- Informando que por la Oficina de Reparto de la DESAJ nos correspondió el presente trámite de aprehensión y entrega No. 2024-179. Provea.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Popayán, siete de marzo de dos mil veinticuatro

Proceso: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
Demandante: CARLOS ANDRES CASTILLO ERASO
Demandada: LUIS ALBERTO FLEITAS RODRIGUEZ
ELENA MARGARITA ALVARADO BOIVAR
Radicado: 19001400300220240017900

Interlocutorio No. 554

Estudio admisión

Revisado el contrato de arrendamiento anexo a la demanda de la referencia, se establece que el término pactado inicialmente es de 6 meses y el canon mensual de arrendamiento actual asciende a la suma de \$100.000 de donde se tiene que de la simple operación aritmética del valor de la renta por el plazo de 6 meses, se obtiene la suma de \$600.000, valor que determina la cuantía de la demanda, tal como lo consagra el numeral 6°. del art. 26 del C. General del Proceso: “

En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda. Cuando la renta deba pagarse con los frutos naturales del bien arrendado, por el valor de aquellos en los últimos doce (12) meses.....”, en razón de la cuantía que no supera los 40 S.M.L.M.V., el presente asunto es de mínima cuantía, por lo que atendiendo lo dispuesto en el artículo 26 del C.G.P. su conocimiento

corresponde a los jueces de pequeñas causas como lo dispone el Parágrafo único del canon 17 ejusdem.

En consecuencia, por no superar los 40 S.M.L.M.V., el presente asunto es de mínima cuantía y la competencia le corresponde a los jueces de pequeñas causas como lo dispone el Parágrafo único del canon 17 ejusdem.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL MIXTO DE POPAYAN,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente **DEMANDA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** propuesta por CARLOS ANDRES CASTILLO ERASO a través de apoderado judicial en contra de LUIS ALBERTO FLEITAS RODRIUEZ y ELEMA MARGARITA ALVARADO BOLIVAR,

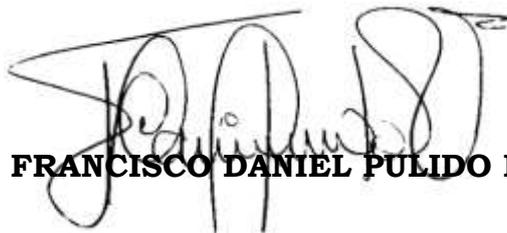
SEGUNDO: REMITIR la presente demanda al despacho competente JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS DE POPAYÁN (OFICINA DE REPARTO) por intermedio de la OFICINA DE LA DESAJ Popayán.

TERCERO: Esta Decisión no admite recurso alguno (CGP art. 139, inciso 1°).

CUARTO: ANOTESE su salida y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO

elz